ACTA No. 01

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 28 de abril de 2022
HORA:	De 03:30 a 4:30 p.m.
LUGAR:	**Virtual, a través de Microsoft Teams**
ASISTENTES:	Lida Sofía Genes, Profesional especializado Alcaldía Lorica Miguel Torralvo Vargas, Secretario de Planeación Lorica Marlin Eduardo López, Gerente empresa ASPA Carolina Sarmiento, Contratista MVCT **Pantallazos de la plataforma Teams, y que es cuerpo de contenido de este documento.**
INVITADOS:	Municipio de Lorica-Córdoba ASPA S.A. E.S.P.

OBJETIVO: Brindar asistencia técnica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015, a los representantes de la alcaldía de Lorica-Córdoba y la empresa ASPA S.A. E.S.P., respecto al pago de subsidios del servicio de acueducto.

ORDEN DEL DIA:

1. Competencias del MVCT para realizar la visita
2. Explicación de la metodología de trabajo
3. Objetivo de la reunión
4. Asistencia técnica sobre procedimiento para otorgamiento y pago de subsidios
5. Conclusiones y recomendaciones
6. Compromisos

DESARROLLO:

1. Competencias del MVCT para realizar la asistencia técnica

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 3571 de 2011 y el artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, le corresponde al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) a través de la Dirección de Desarrollo Sectorial, entre otras, la competencia de realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y brindar asistencia técnica a los municipios, distritos y departamentos, con el fin de promover el uso adecuado de dichos recursos, según lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007.

De esta manera, se brindará asistencia técnica al municipio de Lorica – Córdoba y a la empresa prestadora del servicio de acueducto en la zona rural de este municipio (ASPA S.A. E.S.P.) en el tema de pago y otorgamiento de subsidios.

2. Explicación de la metodología de trabajo

El MVCT remitió previamente el link de la asistencia técnica virtual a través de la plataforma Microsoft Teams a los participantes de esta reunión, los cuales representan al Municipio de Lorica – Córdoba y la Empresa ASPA S.A. E.S.P.

Se explicó a los participantes de la capacitación virtual, que la idea es brindar asistencia técnica y aclarar las dudas necesarias sobre todo lo relacionado con el pago y otorgamiento de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con los recursos del Sistema General de Participaciones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).

3. Antecedentes

El Secretario de Planeación de la Alcaldía municipal de Lorica-Córdoba, solicitó a este Ministerio a través de correo electrónico de radicados 2022ER0042972 del 31 de marzo de 2022 solicitó a este Ministerio una asistencia técnica en temas relacionados con la verificación de la factura presentada por el prestador para el pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Por lo anterior, este Ministerio convocó a reunión virtual, la cual se llevaría a cabo inicialmente el día 21 de abril de 2022, como consta en oficio de invitación de radicado 2022EE0034504 del 8 de abril de 2022.

No obstante, teniendo en cuenta que el municipio posteriormente remitió correo donde se solicitaba asistencia técnica sobre pago de subsidios al prestador rural ASPA S.A. E.S.P., junto con el municipio se definió posponer la reunión y realizarla el día 28 de abril de 2022, en la cual se invitaría tanto al ente territorial como al prestador.

4. Asistencia técnica sobre pago y otorgamiento de subsidios

El artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el subsidio como la “Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe” ; su otorgamiento a favor de los usuarios de los estratos 1, 2, y 3 se constituye en uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos y, a su vez, en una competencia asignada por el legislador al Municipio como asegurador de la prestación de los servicios con cargo a su presupuesto , en el cual los subsidios se clasifican como gasto público social .

A su turno, el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece los criterios para definir el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, el cual está orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

El numeral 87.3 del artículo 87 citado, define que para poner en práctica el criterio de solidaridad y redistribución de ingresos, se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución" para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

A tal efecto, el capítulo 2, Título 4, del Decreto 1077 de 2015, estableció la metodología para la determinación del “equilibrio” entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El objetivo de esta metodología, contenida en el artículo 2.3.4.2.2. ibídem, es proyectar la necesidad de subsidios y contribuciones con el fin de incorporar en el presupuesto de los entes territoriales los recursos necesarios para garantizar que exista equilibrio entre las fuentes de contribuciones (estratos 5 y 6, y uso comercial e industrial) y los subsidios que se propone asignar a los estratos subsidiables (1, 2 y 3) para cada vigencia.

A partir del cálculo arrojado por la metodología descrita en el artículo 2.3.4.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015, las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios, y establecerán el valor de déficit o superávit a que hubiera lugar.

Frente a una situación de déficit, la entidad territorial con cargo a su presupuesto, deberá efectuar una transferencia de recursos al prestador, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.11 ibíd. Si, por el contrario, resulta un valor de superávit, las personas prestadoras deberán transferir dicho valor al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.4 del citado decreto. Si después de atender estos requerimientos se presenta superávit, éste se destinará a los FSRI de municipios, distritos o departamentos limítrofes respectivamente, que hayan arrojado déficit para cubrir los subsidios, con destino a empresas de igual naturaleza y servicio que la que origina el superávit. Los repartos se harán de acuerdo con los mecanismos y criterios definidos en la Resolución CRA 667 de 2014.

Por su parte, el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las empresas firmarán contratos con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de los FSRI con destino al pago de los subsidios, transferencia que deberá realizarse en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.4.1.2.11 del Título 5 del Decreto 1077 de 2015, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, con el fin de garantizar su transferencia.

Bajo este contexto, es claro que existen obligaciones a desarrollar por cada una de las partes involucradas en el procedimiento, esto es, prestador y entidad territorial, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos que se asignen para el otorgamiento de subsidios y, a la vez, se garantice el pago de subsidios que aplican las personas prestadoras de los servicios públicos en el respectivo ente territorial.

En consecuencia, la normatividad actual establece un procedimiento que permite al municipio y al prestador de servicios públicos identificar la necesidad de subsidios con el

fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin; lo cual, además de contribuir con la calidad de vida de los habitantes, garantiza la sostenibilidad financiera del prestador y evita que se afecte la prestación de los servicios públicos y, a la ciudadanía en general.

- Verificación del balance de subsidios y contribuciones y factura de cobro

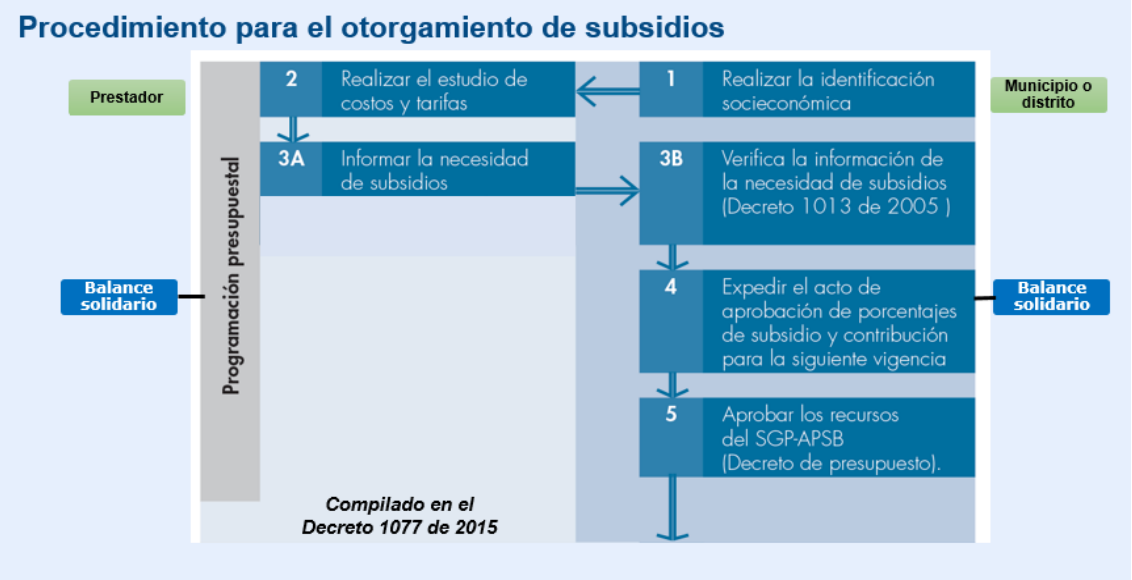

La verificación de los valores girados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por concepto de subsidios, será responsabilidad de las entidades territoriales, quienes deberán aplicar la metodología de balance establecida en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015.

Por su parte, dentro de las obligaciones a cargo del prestador para el otorgamiento de subsidios, a este, de igual forma, le corresponde aplicar la metodología del balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones, establecida en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Por otra parte, frente a temas como la determinación de los porcentajes de subsidios y contribución, la transferencia de recursos y demás aspectos relacionados, existen normas aplicables tanto a entidades municipales como a los prestadores de servicios.

En este orden de ideas, para la materialización del principio de Solidaridad y Redistribución de Ingresos es necesario tener en cuenta básicamente los siguientes aspectos, que deberán ser revisados por parte de la entidad territorial:

- El municipio debe contar con la estratificación, con el fin de establecer los usuarios con derecho a recibir subsidios.
- Debe estar creado y en funcionamiento el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
- El Concejo Municipal mediante acuerdo debe aprobar la adopción de porcentajes de subsidios y contribuciones en los términos señalados en la Ley 1450 de 2011.
- Facturación por parte del operador a los suscriptores.

Finalmente, cuando el prestador presenta mensualmente al municipio la factura por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo esta deberá entregarse con sus respectivos soportes para que el ente territorial realice la respectiva verificación.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Para la verificación se tiene el siguiente procedimiento:

1. Las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con su periodo de facturación, presentarán la factura por concepto de déficit de subsidios ante la dependencia designada para la verificación de las

facturas, en el contrato suscrito con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de subsidios. Dicha factura deberá estar acompañada con la base de información con la cual se realizó el cálculo del balance de subsidios y contribuciones tal como: número de suscriptores por estrato y uso, consumo y/o vertimiento promedio por estrato y uso, costo de referencia para el cargo fijo y cargo variable, porcentaje de subsidios y contribuciones conforme el acuerdo municipal vigente.

2. Los municipios verificarán los valores cobrados por las personas prestadoras y por concepto de subsidios teniendo en cuenta la información suministrada por los prestadores como anexo a la factura de cobro por concepto de subsidios. La información debe permitir verificar el valor total de subsidios facturados, así como de contribuciones facturadas y recaudadas en cada periodo de facturación. Dicha información será objeto de validación por parte del municipio.

5. Conclusiones y recomendaciones

El municipio de Lorica debe realizar las verificaciones pertinentes de las facturas por concepto de subsidios presentadas por los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de zona urbana y rural, para lo cual deberá requerir a los prestadores los soportes donde pueda evidenciar las variables con las cuales se calcula la necesidad de subsidios (Número de suscriptores por estrato y uso, costos de referencia (estrato 4 y uso oficial9 para el cargo fijo y cargo variable, promedios de consumo básico (estratos subsidiables) y consumos totales (estratos contribuyentes) y porcentaje de subsidios y contribuciones por estrato y uso).

Los prestadores deberán remitir a más tardar el 15 de julio de cada año, la necesidad de subsidios de la siguiente vigencia, en cumplimiento de los establecido en el Decreto 1077 de 2015, lo cual es importante para la planeación presupuestal del ente territorial.

Se recomienda, suscribir contrato o convenio de transferencia de subsidios con cada uno de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo tanto de la zona urbana como rural.

COMPROMISOS

#	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	Reunión entre municipio y prestador ASPA, para definir la situación presentada en cuanto al pago de subsidios al prestador.	Municipio de Lorica	6 de mayo de 2022
2	Remitir ejercicio simulación de balance de subsidios y contribuciones y modelo de convenio de transferencia de subsidios	MVCT	28/04/2022

FIRMAS:

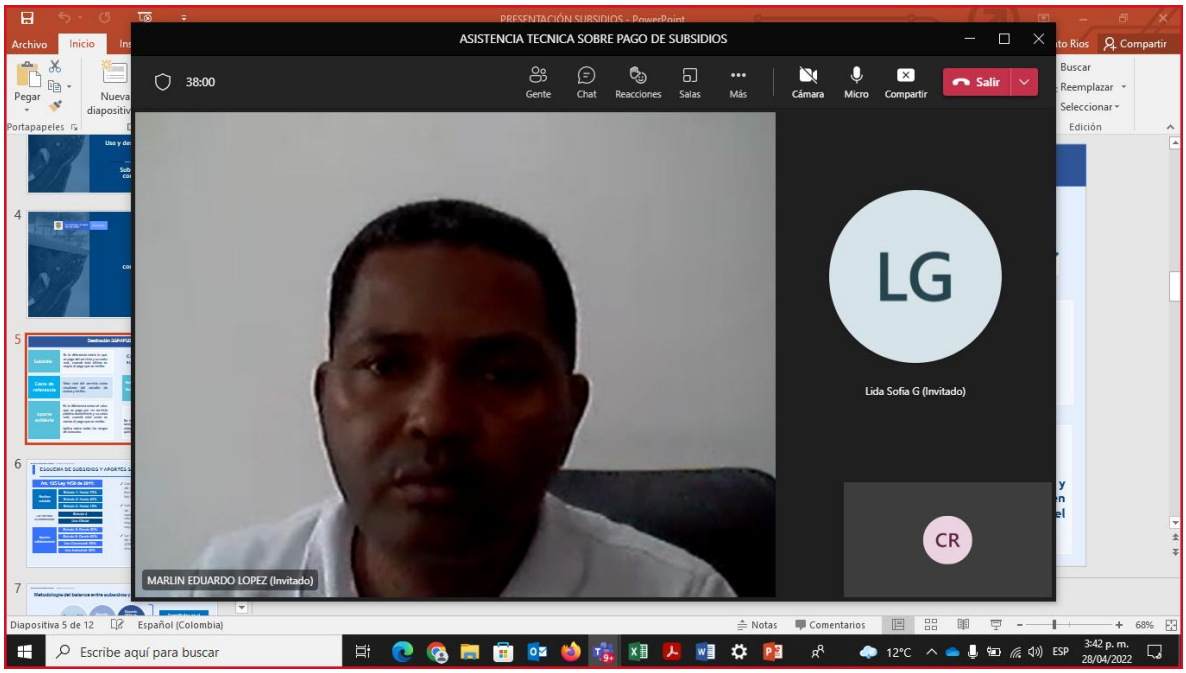

Elaboró: Carolina Sarmiento Ríos / Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB
Fecha: 28-04-2022